



Clase de proceso	UNIÓN MARITAL DE HECHO
Demandante	Judith Son Perdomo
Demandado	Herederos determinados e indeterminados de Jorge Omar Carrizosa Pinzón
Radicación	50 001 31 10 003 2021 00025 00
Asunto	Inadmite demanda
Fecha de la providencia	Cinco (5) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Se **INADMITE** la demanda de Unión Marital de Hecho, para que la parte demandante subsane sus vicios en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, con fundamento en las siguientes causales:

- Debe allegar poder en los términos del Art. 5 del Decreto Legislativo 806 de 2020.
- Debe indicar si conoce de la existencia de sucesión en trámite de Jorge Omar Carrizosa Pinzón (q.e.p.d.), (Art. 87 CPG) y en tal caso, procédase como allí se indica.
- Se requiere a la parte demandante para que anuncie el canal digital donde deben ser notificados los demandados determinados, conforme lo dispuesto en el Art. 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020.
- Allegar prueba de haber agotado la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad, (Art. 90.7 CGP ley 640 de 2001 artículo 40).
- Acreditar el envío por medio electrónico o físico de copia de la demanda y sus anexos a los demandados determinados. Art. 6 inciso 4 Decreto Legislativo 806 de 2020

Alléguese nueva demanda debidamente integrada, con inclusión de los aspectos objeto de inadmisión y dar estricto cumplimiento al artículo 6 del Decreto 806 de 2020, en cuanto al escrito de subsanación.

NOTÍFIQUESE,

DEYANIRA RODRIGUEZ VALENCIA

Juez

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia se notificó por ESTADO

No. 07 del 08/02/2021

AYELETH PRIETO PADILLA
Secretaria